

Reporte Fiscal

49

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

ÍNDICE

Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

CATAMARCA
CÓRDOBA
CHACO
FORMOSA
RÍO NEGRO
TUCUMÁN

Links de Interés

DICIEMBRE 2021
www.bdoargentina.com

► Impuestos Nacionales

R.G. (AFIP) N° 5115/21. PROCEDIMIENTO. CONTROLADORES FISCALES. PLAZO PARA REALIZAR EL RECAMBIO A LOS DE "NUEVA TECNOLOGÍA". EXTENSIÓN. (B.O. 07/12/2021).

Prorroga el plazo para que los contribuyentes realicen el recambio de controladores fiscales de "vieja tecnología" a los de "nueva tecnología", cuyo nuevo cronograma se detalla a continuación:

Cantidad de Equipos de "vieja tecnología" habilitados	Rango de fechas para el recambio obligatorio de "vieja tecnología" a "nueva tecnología"
50 o más	1/05/2021 al 30/06/2021
Entre 11 y 49	1/07/2021 al 31/08/2021
Entre 5 y 10	1/09/2021 al 31/10/2021
3 o 4	1/11/2021 al 31/01/2022
1 o 2	1/01/2022 al 30/04/2022

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 07/12/2021.**



► Impuestos Provinciales

CATAMARCA

L. N° 5.717. RÉGIMENES ESPECIALES. INCENTIVO A LA CONSTRUCCIÓN. BENEFICIOS FISCALES. (B.O. 03/12/2021).

Otorga incentivos tributarios a los sujetos que se acojan a las disposiciones de la L. N° 27.613 (informada en nuestro R.F. N° 12-2021) mediante la cual se creó “Régimen de Incentivo a la Construcción Federal Argentina y Acceso a la Vivienda” con el fin de promover el desarrollo o inversión en proyectos inmobiliarios realizados en el territorio de la República Argentina.

En tal sentido, establece la exención de pago del Impuesto de Sellos a los instrumentos que se formalicen en el marco del mencionado Régimen.

Adicionalmente, establece que los sujetos que efectúen la normalización de la tenencia en moneda para inversiones en construcción no gravarán en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos los montos declarados voluntariamente ante la AFIP y no serán pasibles de sanciones siempre que sean afectados de forma exclusiva al desarrollo o la inversión en proyectos inmobiliarios en la República Argentina.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 03/12/2021.**

CÓRDOBA

R. N° 72-D/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. BENEFICIOS FISCALES PARA SUJETOS AFECTADOS POR LA PANDEMIA. PRÓRROGA. (B.O. 02/12/2021).

Prorroga los beneficios fiscales otorgados a los sujetos afectados por la pandemia que desarrollen determinadas actividades. Entre los principales puntos podemos destacar los siguientes:

- Respecto al diferimiento del pago del importe mínimo mensual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido por el D. N° 522/20 (informado en nuestro R.F. N° 31-2020) para los contribuyentes del régimen general que desarrollen actividades no esenciales, correspondiente a las mensualidades de julio a diciembre del año 2020, dispone que el monto total diferido no devengará intereses y el importe de cada una de las cuotas diferidas deberá cancelarse como fecha límite el día 30/04/2022.
- Extiende, hasta el 30/04/2022 inclusive (antes, 30/11/2021), la exención en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los sujetos que desarrollen, dentro del ámbito provincial, la actividad de hospedaje o alojamiento (Códigos NAES 551021, 551022, 551023, 551090 y 552000) establecida por el D. N° 870/20 (informado en nuestro R.F. N° 51-2020).
- Extiende la exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecida por el D. N° 464/21 (informado en nuestro R.F. N° 23-2021) por los hechos imponible que se perfeccionen hasta el día 30/04/2022 inclusive (antes, 30/11/2021), para las actividades de Turismo (Códigos NAES: 492180, 791101, 791102, 791201, 791202, 791901 y 791909).
- Extiende el beneficio de exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos dispuesta por el D. N° 470/21 (informado en nuestro R.F. N° 23-2021) para los hechos imponible que se perfeccionen hasta el 30/04/2022 inclusive (antes, 30/11/2021), para los sujetos que desarrollen y/o exploten, en el ámbito de la Provincia de Córdoba, las siguientes actividades:
 - . Salones de fiesta (Código NAES: 681010).
 - . Cines, autocines y centros culturales (Código NAES: 591300 y 910900).
- Extiende la eximición de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos dispuesta por el D. N° 470/21 (informado en nuestro R.F. N° 23-2021) desde el 01/05/2021 y hasta el 30/04/2022 inclusive (antes, 30/11/2021), a los sujetos que desarrollen y/o

IMPUESTOS PROVINCIALES



exploten, en el ámbito de la Provincia de Córdoba, las siguientes actividades y en forma exclusiva con relación a los ingresos que obtengan por el desarrollo de las mismas cualquiera fuere su origen:

- . Salones de baile (Código NAES: 939030).
- . Salones de juego (Código NAES: 939020).
- . Bares, confiterías y restaurantes (Códigos NAES: 561011, 561012, 561014 y 561019).
- . Gimnasios, Natatorios y Canchas (Códigos NAES: 931020 y 931050).
- . Escuelas de Danza, Canto y Teatro (Código NAES: 854960).
- . Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas (Código NAES: 854950).
- . Academias de Idioma (Código NAES: 854910).
- . Centros de formación profesional y academias de oficios.
- Extiende la eximición de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos dispuesta por el D. N° 976/21 (informado en nuestro R.F. N° 37-2021) a los sujetos que desarrollen en el ámbito de la Provincia de Córdoba la actividad “Servicios de “fast food” y locales de venta de comidas y bebidas al paso (Código NAES: 561013), por los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 01/09/2021 y hasta el día 30/04/2022 (antes, 30/11/2021).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 02/12/2021.**

R. N° 73-D/21. IMPUESTO DE SELLOS. EXENCIÓN PARA DETERMINADOS INSTRUMENTOS. PRÓRROGA. (B.O. 02/12/2021).

Prorroga hasta el 30/04/2022 (antes, 30/11/2021) la exención en el Impuesto de Sellos para los siguientes instrumentos:

- Actos, contratos y/o instrumentos celebrados en la Provincia de Córdoba, que se encuentren destinados o afectados al desarrollo, cumplimiento y ejecución de los distintos programas, acciones y/o medidas que instrumente el Poder Ejecutivo, en el marco de la emergencia sanitaria -D. N° 217/20 (informado en nuestra A.F. N° 19-2020).
- Actos, contratos y/o instrumentos que realicen las instituciones financieras con motivo del otorgamiento, renovación, cancelación y refinanciación de préstamos destinados a empresas MiPyMes que cuenten con el “Certificado MiPymes” al momento de solicitar el préstamo -D. N° 252/20 (informado en nuestra A.F. N° 25-2020).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 02/12/2021.**

CHACO

R.G. N° 2103/21. PROCEDIMIENTO. ACREDITACIÓN, COMPENSACIÓN O DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DE TRIBUTOS. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Establece las formalidades y requisitos que deberán cumplimentar los contribuyentes, responsables por deuda ajena, sucesiones, personas humanas y jurídicas que soliciten el reconocimiento de crédito fiscal para la devolución, compensación o transferencia a terceros de saldos a favor.

TRÁMITE

El interesado presentará la solicitud desde el Sistema de Gestión Tributaria del sitio web oficial de la Administración Tributaria Provincial, accediendo con clave fiscal, mediante la generación del Formulario denominado “Solicitud de Crédito Fiscal”.

REQUISITOS COMUNES

Para todos los trámites, los interesados deberán verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Completar y enviar el formulario web de solicitud de crédito fiscal junto con los requisitos del trámite solicitado.
- Haber efectuado la adhesión al domicilio fiscal electrónico, y actualizado datos de

IMPUESTOS PROVINCIALES



- contacto en sistema Si.Ge.Da (email validado; email alternativo; celular; otros).
- Cumplir en tiempo y forma con los pedidos de: aclaración, información, y documentación efectuadas por la Administración Tributaria.
- Cuando el solicitante resulte ser contribuyente obligado a inscribirse, deberá verificarse:
 - . Inscripción en los tributos correspondientes y todos los regímenes de información, de retención y/o percepción vigentes.
 - . Declaración de los tributos por deuda propia y/o por deuda ajena, con sus alícuotas vigentes.
 - . Confección, en caso de corresponder, del coeficiente unificado del Convenio Multilateral, o haber aplicado correctamente los regímenes especiales para la jurisdicción de la Provincia del Chaco, considerando todas las operaciones cuya atribución es propia de esta Jurisdicción.
 - . Declaración íntegra de las bases imponibles y/o justificación de desvíos detectados en función a los indicios y presunciones establecidos por el Código Tributario.
 - . Realización de un correcto traslado de los saldos a favor.
 - . Los saldos a favor determinados en declaraciones juradas, por los cuales se solicita reconocimiento de crédito fiscal, deberán tener una antigüedad mínima e ininterrumpida de 3 meses, contados desde que se comienzan a generar los mismos.
 - . Presentación de todas las declaraciones juradas informativas o determinativas mensuales y anuales como contribuyente y/o como agente de retención y/o percepción.

SOLICITUD DE CRÉDITO FISCAL - COMPENSACIÓN

Además de los requisitos comunes, los interesados que soliciten el reconocimiento de crédito fiscal para compensación de obligaciones, deberán verificar los siguientes requisitos especiales:

- Poner a disposición de la Administración las declaraciones juradas de IVA, Impuesto a las Ganancias, extractos bancarios, relativo a periodos no prescriptos, comprobantes de pagos y de retenciones y percepciones sufridas, y toda otra documentación que se relacione con el control y determinación de la materia imponible en cuestión, en caso de que sea requerido.
- En caso de que el saldo a favor provenga de declaraciones juradas, deberá acreditar que se ha procedido a desafectar en forma previa a la presentación de la solicitud, el importe por el cual se solicita reconocimiento de crédito fiscal, de la declaración jurada del anticipo del gravamen de que se trate, correspondiente al último período mensual inmediato anterior vencido. El incumplimiento de este requisito será causal de denegación inmediata. Aclara que el presente requisito no resulta de aplicación para los sujetos que hubieran obtenido la baja de inscripción en el impuesto respectivo con anterioridad a la interposición de la solicitud correspondiente.
- En caso de que, el solicitante, posea obligaciones materiales pendientes de cumplimiento, indicar el destino del saldo a cancelar mediante compensación indicando tributo, período y monto, multas (firmes o no) y monto, expediente administrativo, expediente judicial y otros.

Adicionalmente, aclara que la solicitud de compensación con determinaciones de oficio y multas no firmes implicará el allanamiento incondicional del solicitante, renuncia y desistimiento a los recursos y/o acciones administrativas y/o judiciales en curso, relativo a las mismas.

SOLICITUD DE CRÉDITO FISCAL - DEVOLUCIÓN

Aclara que corresponde solicitar la devolución de saldos a favor, cuando el contribuyente haya efectuado un pago indebido o en demasía y sin causa, o cuando le resulte imposible la compensación del saldo a favor de declaraciones juradas con otras obligaciones. De ser procedente, se efectuará la devolución de lo pagado de más, o del remanente respectivo si mediare compensación de oficio.

Además de los requisitos comunes, los interesados que soliciten la devolución de saldos a favor o pagos en demasía, deberán verificar los siguientes requisitos especiales:

IMPUESTOS PROVINCIALES



- No registrar deudas vencidas e impagas o sanciones impagas ante la Administración Tributaria Provincial.
- Cuando el importe reclamado provenga del pago de Impuesto de Sellos o Tasas Retributivas de Servicios, sin perjuicio de que se haya aportado en formato digital previamente, en caso de requerirse se deberán presentar por mesa de entradas del Organismo los comprobantes originales de pago, y copia de los documentos y/o actuaciones relacionados a los importes abonados.
- Cuando el saldo a favor surja de una declaración jurada original o rectificativa, deberá suministrarse y acompañarse la información y la documentación que en cada caso corresponda, en fotocopia o soporte digital:
 - Libros IVA Ventas e IVA Compras y declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los periodos no prescriptos a la fecha de solicitud. Para el caso de aquellos sujetos que no tengan la obligación de llevar los citados registros deberán acompañar detalle de las operaciones de ventas y compras correspondientes a los períodos fiscales mencionados, certificado por Contador Público, con la firma legalizada por el Consejo Profesional correspondiente al domicilio fiscal del solicitante.
 - Los cuatro últimos Estados Contables anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento de crédito fiscal, con firma certificada del consejo profesional correspondiente al domicilio del contribuyente.
 - Detalle pormenorizado de la modalidad operativa (actividades desarrolladas, ventas, cobranzas, compras, pagos, vinculación con proveedores y clientes, comprobantes respaldatorios de sus operaciones y registros de los mismos).
 - Acreditar que se ha procedido a desafectar en forma previa a la presentación de la solicitud, el importe por el cual se solicita reconocimiento de crédito fiscal, de la declaración jurada del anticipo del gravamen de que se trate, correspondiente al último período mensual inmediato anterior vencido. El incumplimiento de este requisito será causal de denegación inmediata. Aclara que el presente requisito no resulta de aplicación para los sujetos que hubieran obtenido la baja de inscripción en el impuesto respectivo con anterioridad a la interposición de la solicitud correspondiente.
 - Demostrar la imposibilidad de utilizar el saldo a favor contra el propio impuesto u otras obligaciones, por tributos a cargo del Organismo, o sus accesorios, dentro de los 12 meses posteriores a la presentación, o haber cesado sus actividades y completado los trámites de baja correspondientes ante la Administración Tributaria Provincial. A tales fines deberá adjuntar a la solicitud un informe técnico realizado por Contador Público con firma legalizada por el Consejo Profesional, correspondiente al domicilio fiscal del solicitante. Será facultad de la Administración Tributaria, conforme a toda la información recabada, rechazar, o hacer lugar en forma total o parcial a la solicitud de devolución de fondos.
 - Tratándose de contribuyentes comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral, deberán acompañar información adicional.

SOLICITUD DE CRÉDITO FISCAL - TRANSFERENCIA

Además de los requisitos comunes, los interesados que soliciten el inicio del procedimiento de transferencia de crédito fiscal, deberán verificar los requisitos especiales dispuestos para las solicitudes de devolución y de compensación detallados precedentemente.

RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE

Una vez cumplimentados la totalidad de los requisitos y solicitudes formuladas por el Organismo, la Administración Tributaria Provincial deberá expedirse en un plazo que no podrá exceder los 120 días. Aclara que tal plazo quedará suspendido cuando se requiera una fiscalización y hasta la finalización de esta, o hasta que la determinación quede firme.

La resolución favorable o denegatoria se instrumentará mediante el dictado de Resolución del Administrador General o del funcionario debidamente autorizado, contendrá los fundamentos de la decisión, y, en caso de corresponder, el importe del crédito reconocido para compensar obligaciones tributarias, y/o transferencia, y/o

IMPUESTOS PROVINCIALES



devolución en su caso. Dicha Resolución, se notificará al Domicilio Fiscal Electrónico del contribuyente, y surtirá efectos desde el momento de su notificación.

CÓMPUTO DE INTERESES EN COMPENSACIONES

En caso de compensación de obligaciones tributarias con crédito fiscal reconocido por Resolución de la Administración Tributaria Provincial, los intereses se calcularán según sea el caso, a saber:

- Las deudas originadas con anterioridad a la presentación de solicitud de reconocimiento del crédito fiscal, devengarán intereses o recargos por mora desde el vencimiento fijado para el pago de la obligación incumplida, hasta la fecha de presentación de la solicitud de crédito fiscal.
- Las deudas cuyos vencimientos operan en fecha posterior a la presentación de la solicitud de un crédito reconocido por Resolución, no computarán intereses al momento de formalizar dicha compensación.
- Para las deudas compensadas con crédito fiscal recibido por cesión o transferencia de un tercero, la fecha a considerar para el computo de intereses será la de notificación de la Resolución que autoriza la transferencia de crédito fiscal.
- Cuando las obligaciones a compensar excedan al saldo disponible del crédito fiscal reconocido o autorizado, procederá solo compensación parcial, y la parte de la deuda no compensada devengará intereses en la proporción que corresponda, desde la fecha de vencimiento original de la obligación hasta la efectiva cancelación de dichos importes.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/12/2021.**

FORMOSA

R.G. N° 64/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. PAGO A CUENTA RESPECTO DE PRODUCTOS Y MERCADERÍAS QUE INGRESEN A LA PROVINCIA. PRÓRROGA. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Prorroga al 01/03/2022 (antes, 01/12/2021) la entrada en vigencia de la ampliación dispuesta por la R.G. N° 35/21 (informada un nuestro R.F. N° 33-2021) del Régimen de Pago a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre los productos y/o mercaderías que ingresen a la Provincia de Formosa -establecido por la R.G. N° 50/20 (informada en nuestro R.F. N° 42-2020)-, por cualquier medio, y que respondan a operaciones efectuadas a título de compraventa, permuta o dación en pago o traslados a sí mismo, que resultará aplicable cuando tenga como destino a contribuyentes con domicilio y/o asiento comercial en los Departamentos Formosa, Laishí, Pilagás, Bermejo y Ramón Lista.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/12/2021.**

RÍO NEGRO

R. N° 828/21. PROCEDIMIENTO. CERTIFICADO ÚNICO DE LIBRE DEUDA. REDUCCIÓN DE VIGENCIA. (B.O. 15/11/2021).

Establece que el “Certificado único de libre deuda” tendrá una vigencia de 60 (antes, 120) días corridos a partir de su fecha de emisión.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 04/11/2021.**

TUCUMÁN

D. N° 3223/21. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES. AMPLIACIÓN Y PRÓRROGA. (B.O. 07/12/2021).

Prorroga hasta el 30/12/2021, inclusive (antes, 30/11/2021) el plazo para que los contribuyentes realicen la presentación de la solicitud de acogimiento al régimen de

IMPUESTOS PROVINCIALES



regularización de deudas fiscales para la cancelación total o parcial de deudas vencidas y exigibles, en concepto de tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas, incluyendo sus intereses, recargos y multas, establecido por el D. N° 1243-3/21 (informado en nuestro R.F. N° 23-2021).

Adicionalmente, efectúa las siguientes modificaciones:

- Podrán regularizarse deudas vencidas y exigibles al 31/07/2021, inclusive (antes, 30/06/2021).
- Podrán regularizarse bajo el presente plan las deudas por anticipos o cuotas del periodo fiscal 2021 vencidos al 31/07/2021.
- Será requisito indispensable para poder acceder al presente régimen de facilidades de pago, que los contribuyentes tengan abonadas y cumplimentadas sus obligaciones tributarias, respecto al tributo que se regulariza, cuyos vencimientos operaron y operen a partir del 01/08/2021, inclusive, (antes, 01/07/2021) y hasta el acogimiento al régimen.
- Los contribuyentes podrán realizar la presentación de la solicitud de acogimiento al presente régimen hasta el 30/12/2021, inclusive (antes, 30/11/2021).
- Los contribuyentes que adhieran al presente régimen de regularización de deudas durante el mes de Diciembre de 2021, gozarán del beneficio de reducción de intereses resarcitorios según el siguiente esquema:
 - . Reducción del 70% por pago al contado.
 - . Reducción del 50% mediante pagos parciales.
 - . Reducción del 60% mediante pagos parciales cuyos vencimientos operen hasta el mes de Mayo de 2022, inclusive.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/12/2021.**

Links de Interés



DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

Comisión Arbitral
www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES
www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL
www.agip.gov.ar

CATAMARCA
www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA
www.cba.gov.ar

CORRIENTES
www.dgrcorrientes.gov.ar/
rentascorrientes

CHACO
atp.chaco.gov.ar

CHUBUT
www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS
www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA
www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY
www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA
www.dgr.lapampa.gov.ar/

LA RIOJA
www.dgiplarioja.gov.ar

Mendoza
www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES
www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN
www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO
www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA
www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN
www.sanjuandgr.gov.ar/
contribuyentes/index.asp

SAN LUIS
www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ
www.asip.gov.ar

SANTA FE
www.santafe.gov.ar/index.php/web/
content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO
www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO
www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN
www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508
Fax: 54 11 4106 7200
Maipú 942, PB CABA, Argentina
impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450
Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B
Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830
Edificio Nordlink, Madres de Plaza
25 de Mayo 3020, Piso 6°
Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.